

Resolución N° **0870**
SANTA FE, 03 de JULIO de 2008.

VISTO:

El Expediente N°00401-0166421-3 del Registro del Ministerio de Educación, en el cual la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa promueve la efectivización de lo establecido en el artículo 4° del Decreto N°2908/2002 y artículo 2° del Decreto N°2331/2007, a los efectos de reglamentar un procedimiento que ajuste los mecanismos administrativos que faciliten la calificación de la necesidad educativa involucrada y la acreditación de los antecedentes que permitan autorizar los gastos que correspondan efectivizar con el Fondo para Atención para Necesidades Inmediatas (FANI); y

CONSIDERANDO.

Que conforme lo establece el artículo 2° del Decreto N° 2908/2002, modificado por el artículo 1° del Decreto N°2331/2007, se han configurados dos tipos de objeto de inversión del Fondo para Atención para Necesidades Inmediatas (FANI), tal la primera, referida a la atención de necesidades urgentes, cuyas características permitan la sustentabilidad y continuidad del servicio educativo según el régimen que regula el nivel o modalidad educativa que brinde, y reclamen una atención privilegiada inmediata excepcional por la insuficiencia de medios previstos para cubrirla, y por la segunda, aquellas necesidades que, permitiendo la sustentabilidad y continuidad del servicio educativo, sean consecuencia de situaciones extraordinarias intempestivas, cuyos medios para ser atendidas, no haya sido posible prever;

Que en tal sentido, deben especificarse las condiciones que deben quedar cumplidas para acreditar las circunstancias que informan cada tipo de necesidad y las condiciones de su aprobación;

Que, asimismo, ambas reclaman en común un procedimiento ágil por la naturaleza del servicio público comprometido y de su intermediación para su regular funcionamiento, salvaguardando una valoración especializada de las características que informan a los supuestos, la documentación mínima respaldatoria de su acreditación;

Que en el mismo ordenamiento, se deben prever soluciones vinculadas al régimen de contratación que se implementará para las adquisiciones y el sistema de rendiciones de cuenta correspondientes conforme lo establecido por el Artículo N° 213 de la Ley 12510 y por la Resolución N° 0021/07 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en su Anexo III;

Que mediante Resolución N° 0093/05 se amplió la Resolución Ministerial N° 214/02, haciendo extensivo el alcance del "Fondo para atención de

Necesidades Inmediatas" a Escuelas de Enseñanza Privada que cumplan ciertos requisitos;

Que por otra parte, y a fin de descentralizar los procesos administrativos dando celeridad al imprevisto originado en el establecimiento escolar y que debe ser resuelto al momento que se genera, mediante Resolución N° 684/05 se implementó en las Delegaciones Regionales una modalidad particular del "Fondo para Atención de Necesidades Inmediatas";

Que la presente medida se adopta conforme los términos y atento a las competencias establecidas por el artículo 4°, 11°, inciso b), apartado 3), 4) y 6), y artículo 27°, inciso 14) de la Ley N°12.817 de Ministerios, como de lo establecido en el Decreto N°0094/2007;

Por todo ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E :

1º) Aprobar el "Reglamento Operativo para la Tramitación de las Solicitudes, Autorización y Rendición de Cuentas de los gastos emergentes de la aplicación del Fondo para Atención para Necesidades Inmediatas (FANI)", el que como Anexo I, forma parte de la presente.

2º) Aprobar los Formularios de Solicitud de Partidas, que como Anexos II y III, forman parte de la presente.

3º) Derogar las Resoluciones N° 214/02, 093/05 y 684/05

4º) Hágase saber y archívese.-

“Reglamento Operativo para la Tramitación de las Solicitudes, Autorización y Rendición de Cuentas de los gastos emergentes de la aplicación del Fondo para Atención para Necesidades Inmediatas (FANI)”

GASTOS ELEGIBLES

1º) A los efectos de solicitar la atención de necesidades urgentes, cuyas características permitan la sustentabilidad y continuidad del servicio educativo según el régimen que regula el nivel o modalidad educativa que brinde, y reclamen una atención privilegiada inmediata excepcional por la insuficiencia de medios previstos para cubrirla, la autoridad directiva de la institución alcanzada deberá acreditar con la solicitud:

1.1. Explicación de la relación que existe entre la necesidad reclamada y el servicio educativo brindado en la institución según su tipo;

1.2. Razones que justifican el carácter excepcional para su atención privilegiada respecto de otras necesidades institucionales;

2º) A los efectos de solicitar la atención de necesidades que, permitiendo la sustentabilidad y continuidad del servicio educativo, sean consecuencia de situaciones extraordinarias “intempestivas, cuyos medios para ser atendidas, no haya sido posible prever, la autoridad directiva de la institución alcanzada deberá acreditar con la solicitud:

2.1. Explicación de la relación que existe entre la necesidad reclamada y el servicio educativo brindado en la institución según su tipo;

2.2. Explicación posible sobre el carácter no previsible de la contingencia que generó esa necesidad;

3º) En ambos supuestos, las necesidades podrán referir:

3.1. EQUIPAMIENTO básico para el normal desarrollo de la actividad educativa y para el desarrollo de los servicios alimentarios existentes en el establecimiento;

3.2. INFRAESTRUCTURA vinculada a la ejecución de obras en los siguientes rubros:

3.2.a. Servicios Sanitarios, sea tanto relacionados con el suministro de agua potable, como obras en desagües cloacales o pluviales o vinculadas con el funcionamiento de sanitarios;

3.2.b. Instalaciones Eléctricas;

3.2.c. Instalaciones de Gas;

3.2.d. Estructura de techos, paredes, accesos, ventanas producidos por cualquier fenómeno o circunstancia que produzca un daño total o parcial de las mismas y que afecten la habitabilidad o funcionalidad del espacio educativo.

3.3. SEGURIDAD vinculada a equipamiento o infraestructura que garanticen la protección integral de los alumnos como así también de los recursos humanos y físicos afectados al servicio educativo que no se encuentren alcanzadas en los indicadores anteriores y que no signifiquen servicios que el Estado Provincial brinda mediante otras reparticiones oficiales.

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION DE LAS SOLICITUDES PARA ESTABLECIMIENTOS OFICIALES

4º) Completado el Formulario de Solicitud correspondiente, la/s autoridad/es directiva/s, con aval de la Supervisión con competencia sobre la institución presentará/n la solicitud a la Delegación Regional, quien ponderará la pertinencia del pedido y en caso de avalarlo procederá de la siguiente manera:

- Si el monto requerido no supera el máximo establecido por Decreto N° 1299/08 podrá dar intervención a su Habilitación para que proceda a liberar los fondos.
- En caso de no contar con partida a tal fin o de que el monto supere el máximo mencionado anteriormente, elevará la solicitud a la Dirección Provincial de Infraestructura y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación, la que a través de las áreas técnicas correspondientes, analizará la elegibilidad del gasto conforme los términos de la presente.

5º) Tanto las solicitudes de obras como las de provisión de equipamiento, deberán estar acompañadas por presupuestos y planimetrías si fuera necesario, a fin de que el requerimiento sea lo suficientemente claro para su análisis en la planificación de asignación de partidas. En los casos de obras, la documentación técnica deberá contar con el aval del área de Infraestructura de la Delegación Regional correspondiente.

6º) Cuando el edificio o el equipamiento sea compartido por instituciones de diferentes niveles, y refiera a la utilización de espacios o equipamiento de uso común o refiera a necesidades que terminarán potencialmente afectando la habitabilidad o funcionalidad de espacios o actividades específicas de otro nivel, la solicitud deberá ser firmada por las autoridades directivas de todas las instituciones que comparten el edificio.

PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION DE LAS SOLICITUDES PARA ESTABLECIMIENTOS DE GESTION PRIVADA

7º) Podrán solicitar partidas a través del "Fondo para Atención de Necesidades Inmediatas" los Establecimientos Educativos de Gestion Privada que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar incorporado con aporte estatal del 100%

- No percibir ingresos en concepto de cuotas
- No adeudar rendición de cuentas de aportes recibidos de la Jurisdicción
- Poseer una población escolar cuyo nivel socio-económico sea deficitario
- Estar ubicado en áreas urbano-marginales y/o zonas de extrema necesidad

8º) Completado el Formulario de Solicitud correspondiente, la/s autoridad/es directiva/s, con aval de la Supervisión con competencia sobre la institución presentarán el mismo ante el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, organismo que, luego de verificar el cumplimiento del Artículo 206º de la Ley de Contabilidad y una vez prestado su aval, derivará la gestión a la Dirección Provincial de Infraestructura y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación, la que a través de las áreas técnicas correspondientes, analizará la elegibilidad del gasto conforme los términos de la presente.

9º) Tanto las solicitudes de obras como las de provisión de equipamiento, deberán estar acompañadas por presupuestos y planimetrías si fuera necesario, a fin de que el requerimiento sea lo suficientemente claro para su análisis en la planificación de asignación de partidas.

10º) Cuando el edificio o el equipamiento sea compartido por instituciones de diferentes niveles, y refiera a la utilización de espacios o equipamiento de uso común o refiera a necesidades que terminarán potencialmente afectando la habitabilidad o funcionalidad de espacios o actividades específicas de otro nivel, la solicitud deberá ser firmada por las autoridades directivas de todas las instituciones que comparten el edificio.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA SOLICITUD

11º) A los efectos de la aprobación del gasto, la Dirección Provincial de Infraestructura y Equipamiento Escolar del Ministerio de Educación, solicitará la concurrencia de las áreas técnicas que estime corresponder para analizar la entidad de las necesidades objeto de atención.

12º) Aprobado el objeto de la inversión, se elevarán los actuados a la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa a los efectos de activar los mecanismos previstos reglamentariamente para la adquisición bienes o servicios necesarios.

RÉGIMEN DE RENDICIONES DE CUENTAS

13°) Las rendiciones de cuentas por parte de los Responsables, deberán presentarse dentro de los veinte (20) días corridos a contar de la fecha en la cual fueron entregados los fondos.

14°) Cuando la naturaleza de la adquisición o servicio lo imponga, la autoridad responsable de las rendiciones correspondientes, deberá acompañar las certificaciones técnicas de los trabajos realizados exclusivamente emitidas por personal del Ministerio de Educación afectado a tales funciones.